



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaevolaria

NIT: 892400038-2

**DECRETO No 0002** 0 0 0 2

(  
07 ENE 2021)

*"Mediante el cual se adoptan medidas para garantizar la conservación del Orden Público para San Andrés, Isla"*

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *"Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*

Que el Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal b numeral 2 establece las funciones de los alcaldes en cuanto a orden público se refiere, disponiendo: *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. b) En relación con el orden público:*

1. (...).
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
  - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

*Handwritten signature/initials*



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflavia

0002 a b r u

NIT: 892400038-2

- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...).*

Que así mismo conforme lo establece el literal b numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al alcalde le compete igualmente: *"Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."*

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: *"La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."*

Que desde el día cinco (5) de enero de la presente anualidad se han presentado hechos de sicariato y actos vandálicos al comercio, que han generado alteración en la seguridad y en el orden público, afectando derechos y libertades públicas.

Que realizado el seguimiento a las situaciones de orden público por parte del Comité de Seguridad y con base en la información de los organismos de prevención y seguridad, en aras de proteger a todas las personas residentes y turistas de la isla de San Andrés, en su vida, bienes y demás derechos y libertades y para restablecer y conservar la seguridad en la isla, se estima necesario la adopción de la medida de toque de queda.

En mérito de lo expuesto se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar **TOQUE DE QUEDA**, en todo el territorio de la isla de San Andrés, prohibiendo la libre circulación de personas todos los días de once de la noche (11:00 p.m.) a cinco de la mañana (5:00 a.m.),

**ARTÍCULO SEGUNDO. BEBIDAS ALCOHOLICAS.** Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas todos los días entre las once de la noche (11:00 p.m.) a cinco de la mañana (5:00 a.m.).

**ARTICULO TERCERO EL USO OBLIGATORIO DEL TAPA BOCAS:** El uso del tapa bocas es obligatorio siempre que se esté fuera del domicilio, cuando se use el transporte público, en todo espacio en que haya aglomeración y siempre que no sea posible mantener al menos un metro de distancia con la otra persona. El

*Handwritten mark*



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scafloriva*

0002 2 7 0

NIT: 892400038-2

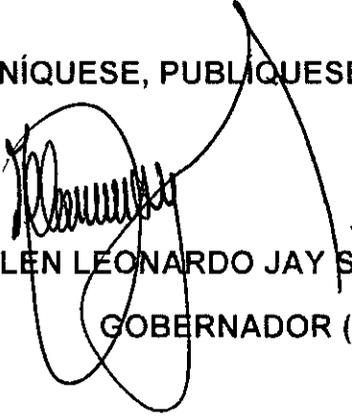
incumplimiento a esta medida dará lugar a las sanciones dispuestas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las demás disposiciones y excepciones contempladas en el Decreto 0256 del 2020, no perderán su vigencia hasta tanto desaparezcan las circunstancias que le dieron origen.

**ARTÍCULO QUINTO.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEN LEONARDO JAY STEPHENS**  
**GOBERNADOR (E)**

Proyecto: Dgarzon.  
Revisó y Aprobó. A/Arrieta

14